CONTRATO DE SUMINISTRO
ALC 100-20-07-008 DE 2026
(19 de mayo de 2026)

NUMERO DEL CONTRATO	ALC 100-20-07-008 DE 2026
CONTRATANTE	Municipio de Jardín NIT 890.982.294-0
CONTRATISTA	Cooperativa Integral De Jardín Ltda Nit. 890.933.320-5
OBJETO	Suministro de combustible (ACPM, Gasolina, Filtros, Aceites y Aditivos), según los requerimientos de los vehículos, maquinaria y herramientas adscritos al parque automotor del municipio de Jardín, al parque automotor de la Estación de Policía de Jardín y demás vehículos que hacen parte de los organismos que conforman el Comité de Orden Público.
VALOR	Doscientos treinta y seis millones cuatrocientos seis mil novecientos pesos M/L ($236.406.900)
FECHA DEL CONTRATO	19 de mayo de 2026
PLAZO	Siete (7) meses y/o hasta agotar el presupuesto, desde la firma del acta de inicio
SUPERVISOR	Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social Subsecretaria de Obras Públicas

Entre los suscritos, **Claudia Yaneth Naranjo Agudelo**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.731.781, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Jardín Antioquia, debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993,Ley 1150 de 2007, y su Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9., Decreto N° 1860 de 2021 y demás normas concordantes, por una parte quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** o **MUNICIPIO** y de otra parte **Cooperativa Integral De Jardín Ltda** Nit. 890.933.320-5 representada legalmente por la señora Natalia Vargas Cardona identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.636.158, mayor de edad, representante legal de y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Suministro, previas las siguientes cláusulas:

Clausula Primera. Objeto: Suministro de combustible (ACPM, Gasolina, Filtros, Aceites y Aditivos), según los requerimientos de los vehículos, maquinaria y herramientas adscritos al parque automotor del municipio de Jardín, al parque automotor de la Estación de Policía de Jardín y demás vehículos que hacen parte de los organismos que conforman el Comité de Orden Público.

Clausula Segunda. Actividades del suministro. Las actividades a desarrollar son aquellas que sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato, las cuales deberán llevarse a cabo de acuerdo a las actividades y especificaciones de la invitación pública y/o aviso de convocatoria.

En desarrollo del objeto indicado, el contratista deberá suministrar los siguientes productos:

PROPUESTA ECONÓMICA					
ITEM	VEHICULO	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VOLQUETA KODIAK Modelo: 1999 Placa: OKA 657 Serie 9GDP7H1J8XB820524					
1	Filtro A-67	Unidad	5	$ 51.200	$ 256.000
2	Filtro acpm Cat-1R-0751	Unidad	5	$ 285.600	$ 1.428.000
3	Filtro agua BF 5813	Unidad	5	$ 150.000	$ 750.000
4	Filtro Aip 597 All in	Unidad	5	$ 55.000	$ 275.000
5	Filtro aire Baldwin RS 3501 interno	Unidad	5	$ 55.000	$ 275.000
6	Filtro de aire RS 2853 Baldwin	Unidad	5	$ 144.000	$ 720.000
7	Galón de aceite hidráulico	Galón	24	$ 84.100	$ 2.018.400
8	Garrafa de aceite grueso 25W50	Garrafa	5	$ 468.000	$ 2.340.000
					$ 8.062.400
VOLQUETA CHEVROLET FVR 2018. Placa: ODT832 Serie: 9GDFVR348JB001074					
1	Filtro aceite HCX 3757 FRR FTR	Unidad	5	$ 164.400	$ 822.000
2	Filtro Aire FVR externo TF5021	Unidad	5	$ 146.400	$ 732.000
3	Filtro aire UCA-46544	Unidad	5	$ 122.400	$ 612.000
4	Filtro combustible HCP 8970 franing NNR	Unidad	5	$ 58.600	$ 293.000
5	Filtro combustible trampa hcp1940	Unidad	5	$ 45.600	$ 228.000
6	Galón aceite de transmisión 140	Galón	12	$ 106.800	$ 1.281.600
7	Galón aceite caja de cambios 90	Galón	12	$ 103.200	$ 1.238.400
8	Aceite 15W40 Garrafa	Garrafa	5	$ 572.000	$ 2.860.000
					$ 8.067.000
VOLQUETA INTERNATIONAL Modelo: 2026 Placa: OCF-039 Serie: 3HAEUMMR8TL245495					
1	Filtro aceite HCX 3757 FRR FTR	Unidad	5	$ 79.500	$ 397.500
2	Filtro Aire FVR externo TF5021	Unidad	5	$ 160.000	$ 800.000
3	Filtro aire UCA-46544	Unidad	5	$ 82.400	$ 412.000
4	Filtro combustible HCP 8970 franing NNR	Unidad	5	$ 45.100	$ 225.500
5	Filtro combustible trampa hcp1940	Unidad	5	$ 36.000	$ 180.000
6	Galón aceite de transmisión 140	Galón	12	$ 96.800	$ 1.161.600
7	Galón aceite caja de cambios 90	Galón	12	$ 97.400	$ 1.168.800
8	Aceite 15W40 Garrafa	Garrafa	5	$ 572.000	$ 2.860.000
9	Urea de carro	Garrafa	12	$ 204.000	$ 2.448.000
					$ 9.653.400
RETROEXCAVADORA 416E CAT416E Serie: CLMS01281					
1	Filtro aceite P554407	Unidad	2	$ 195.200	$ 390.400
2	Filtro aire 2277448 primario	Unidad	2	$ 763.200	$ 1.526.400
3	Filtro aire 2277449 secundario	Unidad	2	$ 463.200	$ 926.400
4	Filtro de transmisión	Unidad	2	$ 250.000	$ 500.000
5	Filtro hidráulico	Unidad	2	$ 471.000	$ 942.000
6	Filtro combustible primario	Unidad	2	$ 192.000	$ 384.000
7	Filtro combustible secundario	Unidad	2	$ 210.000	$ 420.000
8	Garrafa aceite 15W40	Garrafa	2	$ 572.000	$ 1.144.000
9	Garrafa Aceite Hidráulico 68	Garrafa	4	$ 415.200	$ 1.660.800
10	Garrafa aceite transmi No. 30	Garrafa	1	$ 729.600	$ 729.600
11	Garrafa aceite transmi No. 50	Garrafa	1	$ 729.600	$ 729.600
12	Refrigerante	Galón	3	$ 31.200	$ 93.600
13	Caneca de grasa	Caneca	3	$ 400.000	$ 1.200.000
					$ 10.646.800

	RETRO 5 PC Serie: 5PC09889					
1	Filtro 1R0722	Unidad	2	$ 92.000	$	184.000
2	Filtro 1R0735	Unidad	2	$ 110.500	$	221.000
3	Filtro aceite	Unidad	2	$ 198.000	$	396.000
4	Filtro aire primario	Unidad	2	$ 319.200	$	638.400
5	Filtro aire secundario	Unidad	2	$ 295.200	$	590.400
6	Filtro Partmo P-346	Unidad	2	$ 36.000	$	72.000
7	Aceite 15W40	Garrafa	1	$ 572.000	$	572.000
8	Aceite hidráulico	Garrafa	1	$ 415.200	$	415.200
9	Aceite hidráulico	Cuarto	10	$ 22.600	$	226.000
10	Aceite motor 25W50	Galón	8	$ 106.800	$	854.400
11	Caneca de grasa	Caneca	1	$ 400.000	$	400.000
12	Filtro aire acondicionado	Unidad	2	$ 255.600	$	511.200
13	Refrigerante	Galón	2	$ 27.225	$	54.450
					$ 5.135.050	
	RETROEXCAVADORA 416 CAT00416LL9P04796 CATERPILLA Modelo 2022					
1	Filtro aceite P554407	Unidad	2	$ 147.000	$	294.000
2	Filtro Acpm primario	Unidad	2	$ 356.400	$	712.800
3	Filtro Acpm secundario	Unidad	2	$ 490.200	$	980.400
4	Filtro hidráulico	Unidad	2	$ 924.000	$	1.848.000
5	Filtro de transmisión	Unidad	2	$ 344.400	$	688.800
6	Aceite 15W40	Garrafa	1	$ 572.000	$	572.000
7	Aceite 15W40	Galón	1	$ 146.700	$	146.700
8	Aceite 15W40	Cuartos	1	$ 37.200	$	37.200
9	Filtro de aire interno	Unidad	1	$ 816.700	$	816.700
10	Filtro de aire externo	Unidad	1	$ 327.600	$	327.600
11	Aceite hidráulico 68	Galón	1	$ 84.100	$	84.100
12	Refrigerante	Galón	2	$ 31.200	$	62.400
13	Caneca de grasa	Caneca	3	$ 400.000	$	1.200.000
14	Filtro aire acondicionado	Unidad	2	$ 435.000	$	870.000
					$ 8.640.700	
	VIBROCOMPACTADOR CS44B Serial: CATCS44BHRGE00148					
1	Filtro de aceite	Unidad	2	$ 86.400	$	172.800
2	Filtro de aceite hidráulico	Unidad	2	$ 420.300	$	840.600
3	Filtro externo 2229020	Unidad	2	$ 416.400	$	832.800
4	Filtro Interno 2229021	Unidad	2	$ 300.000	$	600.000
5	Garrafa Aceite15W40	Garrafa	2	$ 572.000	$	1.144.000
6	Aceite hidráulico	Garrafa	2	$ 415.200	$	830.400
7	Refrigerante Larga vida	Unidad	2	$ 59.850	$	119.700
8	Filtro combustible ppal.	Unidad	2	$ 975.000	$	1.950.000
9	Filtro combustible p 551033	Unidad	1	$ 318.000	$	318.000
10	Filtro combustible bf9867-0	Unidad	1	$ 357.600	$	357.600
11	Filtro cabina	Unidad	1	$ 357.600	$	357.600
14	Filtro aire acondicionado	Unidad	1	$ 207.000	$	207.000
					$ 7.730.500	
	BUS INTERNACIONAL Modelo: 1995 Placa: OMK 157 Serie: SH599693					
1	Filtro Aire 5071	Unidad	4	$ 52.800	$	211.200
2	Filtro A22SP Fiat 673N	Unidad	4	$ 48.000	$	192.000
3	Filtro de Aceite A23-A	Unidad	12	$ 42.000	$	504.000
4	Filtro Partmo A-9003	Unidad	8	$ 50.000	$	400.000
5	Aceite motor 25W50	Garrafa	6	$ 456.000	$	2.736.000
6	Filtro de combustible	Unidad	2	$ 36.000	$	72.000
					$ 4.115.200	

BUS YUTONG Modelo: 2020 Placa: ODT 998 Ref: 026-ZK6107							
1	Filtro de aire Interno	Unidad	4	$	330.000	$	1.320.000
2	Filtro de aire externo	Unidad	4	$	330.000	$	1.320.000
3	Filtro de aceite	Unidad	4	$	88.000	$	352.000
4	Filtro de acpm sfc 5504-10	Unidad	4	$	210.000	$	840.000
5	Filtro de acpm bf7813	Unidad	4	$	122.500	$	490.000
6	Filtro de acpm fc100	Unidad	4	$	114.600	$	458.400
7	Filtro de urea	Unidad	4	$	69.600	$	278.400
8	Refrigerante	Galón	4	$	31.200	$	124.800
9	Garrafa aceite 15W40	Garrafa	4	$	572.000	$	2.288.000
10	Urea de carro	Garrafa	12	$	204.000	$	2.448.000
						$ 9.919.600	
CAMIONETA CHEVROLET TRAIL BLAZER Modelo: 2016 Placa: OML 832 Serie: MMM156MK0GH650893							
1	Aditivo abro Diesel	Galón	6	$	105.850	$	635.100
2	Aceite 15W40	Galón	10	$	146.700	$	1.467.000
3	Kit filtros	Unidad	10	$	1.034.000	$	10.340.000
4	Galón Aceite No.140	Galón	8	$	122.400	$	979.200
5	Liquido de frenos	Galón	6	$	54.000	$	324.000
						$ 13.745.300	
MOTO YAMAHA XTZ 125 MOE 71C MODELO 2014							
1	Aceite 4T 10W40	Cuarto	8	$	44.100	$	352.800
2	Filtro Combustible	Unidad	3	$	24.000	$	72.000
3	Filtro de aire	Unidad	2	$	79.200	$	158.400
						$ 583.200	
MOTO YAMAHA XTZ 125 MOE 52 C MODELO 2014							
1	Aceite 4T 10W40	Cuarto	8	$	44.100	$	352.800
2	Filtro Aceite interno	Unidad	3	$	30.000	$	90.000
3	Filtro de aire	Unidad	2	$	79.200	$	158.400
						$ 601.200	
MOTOS YAMAHA XZT 250 MODELO 2018 PLACA PFL 44E							
1	Aceite Motor 4T	Cuarto	15	$	44.100	$	661.500
2	Filtro Combustible	Unidad	8	$	24.000	$	192.000
3	Libra de grasa litio	Libra	5	$	15.700	$	78.500
4	Filtro de aire	Unidad	2	$	65.100	$	130.200
						$ 1.062.200	
MOTO HONDA XR190L TIPO ENDURO TPR38G							
1	Aceite 4T 10W40	Cuarto	8	$	44.100	$	352.800
2	Filtro Combustible	Unidad	3	$	24.000	$	72.000
3	Filtro de aire	Unidad	2	$	49.100	$	98.200
						$ 523.000	
CAMIONETA NISSAN FRONTIER MODELO 2022 PLACA OSM232							
1	Filtro de aire	Unidad	4	$	32.000	$	128.000
2	Filtro de aceite	Unidad	4	$	27.000	$	108.000
3	Filtro de combustible	Unidad	4	$	31.000	$	124.000
4	Aditivo abro	Galón	6	$	105.850	$	635.100
5	Aceite 15W40	Galón	8	$	137.000	$	1.096.000
6	Refrigerante	Galón	4	$	27.225	$	108.900
7	Líquido de frenos	Galón	4	$	54.000	$	216.000
						$ 2.416.000	
MOTO HONDA XR300 MODELO 2022 PLACAS ZPZ 39F							
1	Aceite Motor 4T	Cuarto	10	$	44.100	$	441.000
2	Filtro Combustible	Unidad	5	$	24.000	$	120.000
3	Libra de grasa litio	Libra	2	$	18.000	$	36.000
4	Filtro de aire	Unidad	3	$	34.300	$	102.900
						$ 699.900	

MOTO YAMAHA XZT 250 MODELO 2018 / 38-1813 PLACA VMU 34E POLICIA							
1	Aceite motor 4T	Cuarto	10	$	44.100	$	441.000
2	Filtro combustible	Unidad	5	$	24.000	$	120.000
3	Libra de grasa litio	Libra	2	$	18.000	$	36.000
4	Filtro de aire	Unidad	3	$	65.100	$	195.300
						$ 792.300	
MOTO YAMAHA XZT 250 MODELO 2018 / 38-1814 PLACA VMU 35E POLICIA							
1	Aceite motor 4T	Cuarto	10	$	44.100	$	441.000
2	Filtro combustible	Unidad	5	$	24.000	$	120.000
3	Libra de grasa litio	Libra	2	$	18.000	$	36.000
4	Filtro de aire	Unidad	3	$	65.100	$	195.300
						$ 792.300	
MOTO HONDA XR 300 MODELO 2022 /PLACA GOR 62G POLICIA							
1	Aceite motor 4T	Cuarto	10	$	44.100	$	441.000
2	Filtro combustible	Unidad	5	$	24.000	$	120.000
3	Libra de grasa litio	Libra	2	$	18.000	$	36.000
4	Filtro de aire	Unidad	3	$	34.300	$	102.900
						$ 699.900	
MOTO SUZUKI DR 200 MODELO 2014 /PLACA NHQ 70C POLICIA							
1	Aceite motor 4T	Cuarto	10	$	44.100	$	441.000
2	Filtro combustible	Unidad	5	$	24.000	$	120.000
3	Libra de grasa litio	Libra	2	$	18.000	$	36.000
4	Filtro de aire	Unidad	3	$	65.100	$	195.300
						$ 792.300	

$ 94.678.250

				COTIZACIÓN 2	
ITEM	**DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**	**UNIDAD**	**CANT**	**VR UNITARIO**	**VR. TOTAL**
1	ACPM	Galón	11405	$ 11.330	$ 129.218.650
2	GASOLINA CORRIENTE	Galón	750	$ 16.680	$ 12.510.000

Nota:

- Suministro según requerimientos: El contratista deberá entregar combustibles, aceites y filtros conforme a las cantidades y especificaciones indicadas por los supervisores del contrato.
- El precio del bien o servicio es regulado por el Gobierno Nacional
- Disponibilidad permanente: El servicio deberá prestarse de forma continua, las 24 horas del día, con atención inmediata cuando sea requerido por la entidad en concordancia con los supervisores.
- Obligaciones derivadas: Se cumplirán también aquellas obligaciones que surjan durante la ejecución y que sean necesarias para el adecuado desarrollo del contrato.
- Cumplimiento de normas de calidad: Todos los productos suministrados deberán cumplir con las especificaciones técnicas y normas de calidad vigentes, así como con los requisitos establecidos por las autoridades competentes (Ministerio de Minas y Energía, ICONTEC, entre otros).

Clausula Tercera. Lugar De La Prestación Del Servicio. El **CONTRATISTA** se compromete con EL **MUNICIPIO** a prestar sus servicios en el Municipio de Jardín o en el lugar que el Municipio asigne para tal fin o fuera de ellas en las diferentes actividades que así lo requieran.

Clausula Cuarta. Valor del contrato. Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de Doscientos treinta y seis millones cuatrocientos seis mil novecientos pesos M/L ($236.406.900).

Cláusula Quinta. Forma de pago o desembolso de los recursos. El valor pactado lo cancelará el Municipio al contratista a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante actas de avance mensual, una vez verificado el correcto cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del contratista, previa presentación de la cuenta de cobro acompañada del soporte fotográfico y los demás soportes que hubiera lugar, copia del pago a los aportes del sistema general de seguridad social integral y aval (acta de avance) por parte del supervisor para el pago respectivo. De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.
Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Jardín, Antioquia, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.
Los contratistas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como a los propios del Municipio de Jardín, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Entre los impuestos que estarán a cargo del oferente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes:

Ítem	Impuestos	Porcentaje
1	Estampilla pro- universidad	1,00%
2	Estampilla pro-adulto mayor	4,00%
3	Estampilla pro-hospital	1,00%
4	Estampilla pro-Cultura	2,00%
5	Estampilla justicia familiar	2,00%
6	Taza pro deporte	1,5%
7	Retención ICA	Según normatividad
8	Rete fuente	Según normatividad
9	Rete IVA	Según normatividad

Cláusula Sexta. Plazo de ejecución del contrato. El plazo de ejecución del presente contrato, será de **siete (7) meses**, desde la firma del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto, sin exceder el 31 de diciembre del 2026.

Clausula Séptima. Situación Jurídica Del Contratista. EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato como empleado del municipio, sino como contratista independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna ni pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA.

Clausula Octava. Obligaciones Del Contratista. **Obligaciones Generales Del Contratista y específicas.** El contratista se compromete para con el Municipio a: El contratista se compromete con el Municipio de Jardín a: **Obligaciones Generales** 1. El contratista, por sus propios medios, deberá cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en este, en el pliego de condiciones definitivo, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con su oferta presentada con su propuesta. 2. Utilizar sus propios medios para dar cumplimiento a la propuesta presentada. 3. Allegar las respectivas facturas de cobro con los debidos soportes en el que evidencien el cumplimiento del objeto. 4. Mantener indemne al Municipio. 5. Pagar los aportes por concepto de seguridad social integral y entregar los respectivos soportes de planilla pagada y soporte de pago al supervisor. 6. Atender de manera oportuna los requerimientos que realice la entidad contratante a través de la supervisión contractual. **Obligaciones Específicas: 1.** Suministrar las cantidades de combustible (Gasolina – ACPM) lubricantes, filtros, aceites y aditivos que el Municipio le indique mediante una orden suscrita por la supervisión del contrato, en forma oportuna, cada vez que se requiera. **2.** Entregar el suministro con calidad y oportunidad, según los pedidos realizados por el supervisor. **3.** Entregar los pedidos que se realicen de forma oportuna, sin dilaciones y retardos para no ocasionar perjuicios a la administración. **4.** Garantizar la calidad del aceite, aditivos y lubricantes de óptima calidad. **5.** Desarrollar el objeto del contrato con los precios del mercado. **6.** Abstenerse de entregar a terceros combustible, autopartes o algún elemento que hace parte de la ficha técnica sin la respectiva autorización del supervisor. **7.** Llevar un control documental efectivo frente a la ejecución del contrato.

Cláusula Novena. Obligaciones Del Municipio. El Municipio se compromete para con el contratista a: 1. Entregar al contratista al inicio de ejecución del contrato, toda la información requerida para dar cumplimiento al objeto contractual. 2. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. 3. Velar por el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 4. Realizar el seguimiento y/o supervisión del cumplimiento del objeto a contratar. 5. Verificar que el suministro cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 6. Liquidar el contrato de conformidad con lo establecido en la Ley. 7. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 8. Cumplir las disposiciones

legales vigentes sobre el objeto de este contrato. 9. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado al contratista. 10. Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del contrato.

Cláusula Décima. Apropiación presupuestal. El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000308 del 24 de abril de 2026, **Rubro 2.1.2.02.002.006** – Descripción: Comercio y Distribución; alojamiento, servicios de suministros de comidas y bebidas; servicio de transporte y servicio de distribución de electricidad, gas y agua, **Rubro 2.3.2.02.02.006** – Descripción: Comercio y Distribución; alojamiento, servicios de suministros de comidas y bebidas; servicio de transporte y servicio de distribución de electricidad, gas y agua y funcionamiento; expedido por la Sección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

Clausula Decima Primera. Aportes parafiscales. En virtud de lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante certificación en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la legalización del presente contrato. La certificación de cumplimiento mensual de estos parafiscales deberá ser presentada durante el término de ejecución del presente contrato con la factura, constituyéndose como requisito previo para el pago. **Parágrafo.** De conformidad con el Articulo 1 de la Ley 828 del 2.003, el incumplimiento por parte del contratista de los aportes parafiscales, constituye causal de incumplimiento del presente contrato, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Si durante su ejecución o en la liquidación persiste el incumplimiento por cuatro (4) meses el contratante dará aplicación al procedimiento administrativo sancionatorio según amerite la situación.

Cláusula Decima Segunda. Pago De Prestaciones Sociales, No Existencia De Vínculo Laboral Y Afiliación Del Contratista Al Sistema De Seguridad Social. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación social, ni mucho menos existe vínculo laboral alguno entre EL **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA**, y por tanto no adquiere con éste ni con las personas que ocupe ningún tipo de vínculo laboral, administrativo, etc. Con todo, El **CONTRATISTA** deberá estar afiliado como cotizante al sistema de seguridad social en salud y pensión como trabajador independiente y su base de cotización para efectos de lo establecido en la presente clausula será la que determine la ley y los decretos reglamentarios que regulen la materia. Además, de conformidad con la ley 1562 de 2012, artículo 2, lidiscol a), numeral 1, El **CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo estipulado en el Decreto Reglamentario 0723 del 15 de abril de 2013.

Clausula Décima Tercera. Confidencialidad. El Contratista se compromete de manera voluntaria a no revelar, divulgar, usar o explotar directa o indirectamente, la información confidencial o privada a la que tengan acceso que no sea de dominio público, en virtud de la ejecución del contrato a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de la terminación, excepto con el permiso explícito y por escrito del MUNICIPIO.

Clausula Decima Cuarta. Terminación. El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. f) Por falsificación de los documentos entregados en la etapa pre contractual o en la ejecución del contrato g) Cuando se vea inmerso en la ejecución del contrato en causales de inhabilidad o incompatibilidad h) Por las demás causales señaladas en la ley.

Clausula Decima Quinta. Suspensión Del Contrato. En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo.

Clausula Decima Sexta. Multas. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a EL **MUNICIPIO** multas sucesivas del 10% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, sin que excedan del 10% del valor del contrato, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA** o haciéndose efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento siempre y cuando esta se haya exigido al momento de suscribir el contrato. **Parágrafo**. Si el **CONTRATISTA** incurre en una de las causales de multa, éste autoriza a EL **MUNICIPIO** para descontar el valor de la misma, la cual tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato, siempre y cuando ésta se haya exigido al momento de suscribir el contrato. Si posteriormente el **CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneran de responsabilidad y éstas son aceptadas por EL **MUNICIPIO**, habrá lugar a la entrega al **CONTRATISTA** de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados al **CONTRATISTA**, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda con la devolución. Con toda la multa se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias.

Clausula Decima Séptima. Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del contrato, EL **MUNICIPIO**, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del 15% del valor de éste, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL **MUNICIPIO**; quien efectuará la deducción de las sumas que al **CONTRATISTA** se le adeude por cualquier concepto a partir de los pagos pendientes, si los hay, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando ésta se haya exigido al momento de suscribir el contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial correspondiente. Si posteriormente el **CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneran de responsabilidad y éstas son aceptadas por EL **MUNICIPIO**, habrá lugar a la entrega al **CONTRATISTA** de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados al **CONTRATISTA**, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda con la devolución. Se impondrá previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, en Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes.

Clausula Decima Octava. Clausulas Excepcionales. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se aplicarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía única sin que haya lugar a indemnización alguna.

Clausula Decima Novena. Solución De Controversias Contractuales. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **Parágrafo**. Si la controversia o diferencia no se resuelve por los mecanismos indicados, se recurrirá a la justicia ordinaria.

Clausula Vigésima. Inhabilidades E Incompatibilidades. El **CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007. De demostrarse falsedad del juramento, este estará sometido a las sanciones legales que haya lugar.

Clausula Vigésima Primera. Indemnidad. Para todos los efectos legales el **CONTRATISTA** se compromete con EL **MUNICIPIO** a pactar la indemnidad a favor de ésta, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Clausula Vigésima Segunda. Control En La Ejecución Del Presente Contrato. EL **MUNICIPIO** por conducto del Secretario de Gobierno y Desarrollo Social y la Subsecretario de Obras Públicas, adscritos a la planta de cargos de la estructura administrativa de la Administración local, los cuales controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones **1.** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula séptima del presente contrato. **2.** Informar a la Alcaldesa Municipal respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL **MUNICIPIO 4**. Las demás inherentes a la función desempeñada como supervisora del contrato de suministro descrito.

Clausula Vigésima Tercera. Cesión. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista y por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de la Alcaldesa Municipio, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

Clausula Vigésimo Cuarta. Documentos Del Contrato. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Certificado de 00000000308 del 24 de abril de 2026, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.
2. Todos los documentos del procedimiento de mínima cuantía S.A.S.I 005 de 2026.

Clausula Vigésimo Quinta. Liquidación. La liquidación el contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y el Municipio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el Municipio de Jardín, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

Clausula Vigésimo Sexta. Caducidad. El Municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con los Arts. 5, 14 Nral. 2 y 18 de la Ley 80 de 1993, mediante Resolución motivada que tendrá consecuencia, a partir de su ejecutoria, dar por terminado el presente contrato, hacer efectivas las garantías, las multas decretadas, la cláusula penal pecuniaria y a la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas).

Clausula Vigésimo Séptima. Intereses Moratorios. En caso de mora en la suma de dinero a cargo del Municipio, este reconocerá al Proveedor los intereses moratorios de que trata el Art. 4. Nral. 8; 9 y 5 Nral. 1 de la Ley 80 de 1993 en los términos que permitan las normas legales y reglamentarias sobre la materia)

Clausula Vigésimo Octava. Publicación. EL **MUNICIPIO** de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 articulo 2.2.1.1.1.7.1, realizará la publicación del presente contrato, sus adiciones o modificaciones en las plataformas habilitadas por los entes de control

Clausula Vigésima Novena. Perfeccionamiento Y Legalización. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución el Registro Presupuesta y firma del Acta de Inicio.

Clausula trigésima: Garantías. El contratista constituirá, a favor del Municipio de Jardín como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más.

Clausula trigésima primera. Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer de la entidad o durante el plazo de ejecución del contrato y aún después de la desvinculación o finalización del mismo con el municipio. Cualquier suministro de información

que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Jardín, será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros.

Clausula Trigésima Segunda: El contratista manifiesta que presentó oferta y participó en el proceso de selección que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre y transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas

El presente contrato se firma por las partes en la Alcaldía Municipal de Jardín, Antioquia a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026.

POR EL MUNICIPIO

CLAUDIA YANETH NARANJO AGUDELO
C.C. 42.731.781
Alcaldesa Municipal

POR EL PROVEEDOR

NATALIA VARGAS CARDONA
C.C. 1.037.636.158
Rep. Leg. Cooperativa Integral De Jardín Ltda
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Luz Nelly Jaramillo Angel – Subsecretaria de Servicios Administrativos		19/05/2026
Revisó:	Yeison Acevedo Duque - Secretario de Gobierno y Desarrollo Social		19/05/2026
Revisó:	Alex David Oñate Beleño.– Subsecretario de Obras Públicas		19/05/2026
Aprobó:	Juan José Agudelo Posada– Asesor Jurídico		19/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			